

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Karen Dahiana Cardona Gonzalez
Radicación: 760013103019-2021-00138-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00138-00
SANTIAGO DE CALI, 12 DE AGOSTO DE 2021**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422, del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en el pagaré, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **KAREN DAHIANA CARDONA GONZALEZ**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$30.242.495 M/CTE correspondiente a capital contenido en pagaré S/N suscrito el 21 de Junio de 2017.

1.1.- Por la suma de \$2.267.513 por concepto de intereses de plazo sobre el valor anterior causados y no pagados desde el 22 de mayo de 2020 al 19 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal vigente.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de julio de 2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

2.- Por la suma de \$10.728.507 M/CTE correspondiente a capital contenido en pagaré S/N suscrito el 03 de marzo de 2016.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Karen Dahiana Cardona Gonzalez
Radicación: 760013103019-2021-00138-00

2.1.- Por la suma de \$989.485 por concepto de intereses de plazo sobre el valor anterior causados y no pagados desde el 17 de mayo de 2020 al 19 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal vigente.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de Octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

3.- Por la suma de \$175.891.601 M/CTE correspondiente a capital contenido en pagaré S/N suscrito el 22 de octubre de 2019.

3.1.- Por la suma de \$1.597.105 por concepto de intereses de plazo sobre el valor anterior causados y no pagados desde el 20 de febrero de 2020 al 21 de marzo de 2020, a la tasa máxima legal vigente.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 22 de marzo de 2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

4.- Por la suma de \$65.599.870 M/CTE correspondiente a capital contenido en pagaré S/N suscrito el 22 de octubre de 2019.

4.1.- Por la suma de \$964.759 por concepto de intereses de plazo sobre el valor anterior causados y no pagados desde el 16 de marzo de 2020 al 19 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal vigente.

4.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

5.- Por la suma de \$168.731.758 M/CTE correspondiente a capital contenido en pagaré BANCOLDEX N° 290017725-1 suscrito el 11 de Junio de 2019.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Karen Dahiana Cardona Gonzalez
Radicación: 760013103019-2021-00138-00

1.1.- Por la suma de \$8.909.972 por concepto de intereses de plazo sobre el valor anterior causados y no pagados desde el 12 de abril de 2020 al 12 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal vigente.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 13 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.129 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGOSTO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Karen Dahiana Cardona Gonzalez
Radicación: 760013103019-2021-00138-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Karen Dahiana Cardona Gonzalez
Radicación: 760013103019-2021-00138-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e11e8f7552191178656bf865a37b20fe2eb514910d9fd906982b37cfbd861cb

Documento generado en 12/08/2021 11:59:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>